

## Resolución No. 116

Cinco (05) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

**“Por medio de la cual se decide el pasivo cierto reclamado y no reclamado y los bienes excluidos de la masa de la liquidación dentro del proceso de liquidación de la EMPRESA CÁRNICA DE ENVIGADO– ENVICÁRNICOS E.I.C.E en Liquidación”**

EL LIQUIDADOR DE LA EMPRESA CÁRNICA DE ENVIGADO– ENVICÁRNICOS E.I.C.E EN LIQUIDACIÓN

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 6 del artículo 313 y numerales 4 y 6 del artículo 315 de la Constitución Nacional y el Decreto Ley 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006 y las especiales relacionadas con la presente Resolución; y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Que mediante el Decreto No. 428 de septiembre 28 de 2016, el señor RAÚL EDUARDO CARDONA GONZÁLEZ, Alcalde del municipio de Envigado, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en los artículos 315, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 489 de 1998, Decreto Ley 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006, Acuerdo Municipal 032 de 2016 y Acta de Junta Directiva número 05 de 2016, ordenó la supresión, disolución y liquidación de la EMPRESA CÁRNICA DE ENVIGADO – ENVICÁRNICOS E.I.C.E.

**SEGUNDO:** Que por medio del Decreto Municipal mencionado se designó como Liquidador de la EMPRESA CÁRNICA DE ENVIGADO – ENVICÁRNICOS E.I.C.E. EN LIQUIDACIÓN al señor CARLOS ALBERTO BEDOYA LÓPEZ.

**TERCERO:** Que en virtud de la designación del mencionado decreto, el Liquidador deberá *“Celebrar los actos y contratos requeridos para el desarrollo de la liquidación y representar a la entidad en las asociaciones y entidades que se encuentre adscrita o deba hacer rendición de cuentas”*

**CUARTO:** Que el régimen jurídico aplicable a la liquidación de la EMPRESA CÁRNICA DE ENVIGADO – ENVICÁRNICOS E.I.C.E. EN LIQUIDACIÓN, es el dispuesto en el Decreto No. 428 de septiembre 28 de 2016 del Alcalde del Municipio de Envigado, el Acuerdo

Municipal 032 de 2016 y Acta de Junta Directiva número 05 de 2016, en consonancia con lo estipulado en Decreto Ley 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006; y en lo no previsto por estas normas, se aplicará lo dispuesto en el Decreto Ley 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), y Decreto 2555 de 2010.

**QUINTO:** Que el Liquidador ha venido adoptando las medidas necesarias para mantener los activos de la EMPRESA CÁRNICA DE ENVIGADO – ENVICÁRNICOS E.I.C.E. EN LIQUIDACIÓN, en adecuadas condiciones de seguridad física, y ejerciendo las acciones judiciales y administrativas requeridas para la conformación de la masa de la liquidación.

**SEXTO:** Que el día trece (13) de Octubre de 2016 la la EMPRESA CÁRNICA DE ENVIGADO – ENVICÁRNICOS E.I.C.E. EN LIQUIDACIÓN publicó en el diario La República, en AVISO en cartelera de la entidad<sup>1</sup> y en la página web [www.envicarnicos.gov.co](http://www.envicarnicos.gov.co) aviso emplazatorio. Así mismo, el día veintiuno (21) de octubre de 2016 se publicó un segundo aviso en el diario La República, en cartelera de la entidad y en la página web [www.envicarnicos.gov.co](http://www.envicarnicos.gov.co)

**SÉPTIMO:** Que el artículo el artículo 9.1.3.2.2 del Decreto 2555 de 2010 señala el término de un (1) mes como periodo máximo para la presentación de reclamaciones con cargo a la masa de liquidación el cual deberá ser contado a partir de la publicación del último aviso emplazatorio, y para el caso de la EMPRESA CÁRNICA DE ENVIGADO – ENVICÁRNICOS E.I.C.E. EN LIQUIDACIÓN, en el diario La República el día 21 de octubre de 2016<sup>2</sup>.

**OCTAVO:** Que en dichos avisos emplazatorios, se difundió el trámite que debían agotar los acreedores para efectuar la reclamación por medio de la solicitud en las oficinas ubicadas en la Carrera 48 N° 49 B Sur 45 del municipio de Envigado - Antioquia.

**NOVENO:** Que el día 26 de noviembre de 2016, se procedió al cierre de la recepción de acreencias oportunamente presentadas al proceso liquidatorio de la EMPRESA CÁRNICA DE ENVIGADO – ENVICÁRNICOS E.I.C.E. EN LIQUIDACIÓN.

**DÉCIMO:** Que el artículo 9.1.3.2.3 del Decreto 2555 de 2010 establece que vencido el término para la presentación de reclamaciones se dará traslado de las mismas por el término de cinco (5) días a cualquiera de los interesados a fin de que los mismos

presenten objeciones acompañadas de las pruebas que tuvieren en su poder, agotándose dicho traslado el día 5 de diciembre sin que se presentará objeción alguna.

**DÉCIMO PRIMERO:** Que fue oportunamente presentada la acreencia de C. INTERNACIONAL DE DERIVADOS AGROINDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT 900484272, como proveedora, por un valor total de TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$37.947.969).

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que fue oportunamente presentada por parte de la COLPENSIONES la acreencia de pago de pensiones por un valor total de SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS M/L (\$72'617.145).

**DÉCIMO TERCERO:** Que fue incorporado al proceso liquidatorio como proceso ejecutivo la acreencia de CONSTRUCCIONES Y ASESORÍAS AGROINDUSTRIALES identificado con NIT 900234861, por un valor total de NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TRECE (\$99.669.713).

**DÉCIMO CUARTO:** Que a partir del cierre de la etapa de reclamaciones, se dio traslado común a todos los interesados por un término de cinco (5) días hábiles contados desde el 28 de noviembre hasta el 05 de diciembre del 2016, para que durante ese término cualquiera de ellos pudiese objetar las reclamaciones presentadas, acompañando las pruebas que tuviere en su poder.

**DÉCIMO QUINTO:** Que cerrado el periodo de cinco (5) días hábiles para que los interesados objetaran las reclamaciones allegadas, no fueron presentadas objeciones.

**DÉCIMO SEXTO:** Que de conformidad con el artículo 24 del Decreto Ley 254 de 2000 y el artículo 9.1.3.2.4 del Decreto 2555 de 2010, el liquidador decidirá sobre las reclamaciones presentadas oportunamente mediante resolución motivada, determinando el pasivo cierto a cargo de la EMPRESA CÁRNICA DE ENVIGADO – ENVICÁRNICOS E.I.C.E. EN LIQUIDACIÓN.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Que en la reclamación presentada por COLPENSIONES por un valor de SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS M/L (\$72.617.145), la entidad manifiesta que el IBL de los trabajadores de la EMPRESA CÁRNICA DE ENVIGADO – ENVICÁRNICOS E.I.C.E. EN LIQUIDACIÓN debió ser superior al reportado, sin embargo, revisado el informe correspondiente a los aportes realizados para los trabajadores relacionados en la reclamación (Anexo 7), se

corroboró que estos aportes fueron realizados efectivamente con el IBL real según el salario devengado por los empleados relacionados en la reclamación.

Así mismo, sobre la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$34.292.800) que corresponde al reclamo por aporte pensional de la señora GLADYS ELENA MONSALVE VILLEGAS, se constató que según el reporte de semanas cotizadas en pensiones, la empleada se retiró de la EMPRESA CÁRNICA DE ENVIGADO ENVICÁRNICOS E.I.C.E. EN LIQUIDACIÓN el 31 de diciembre de 2009 y comenzó a cotizar aportes a pensiones a nombre propio el 10 de junio de 2011. Sin embargo, COLPENSIONES presenta la reclamación de la usuaria por todo este periodo hasta el día 30 de septiembre de 2016, de conformidad con el ANEXO 7 sobre el consolidado de COLPENSIONES, sin soporte alguno pese a quedar documentalmente claro que la empleada se encuentra desvinculada de la entidad desde la fecha mencionada.

**DÉCIMO OCTAVO:** Que el proceso ejecutivo incorporado al proceso liquidatorio de CONSTRUCCIONES Y ASESORÍAS AGROINDUSTRIALES identificado con NIT 900234861, por un valor total de NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TRECE (\$99.669.713), no fue oportunamente presentado dentro del término señalado para ser parte del pasivo cierto reclamado. No obstante lo anterior, ya ha sido pagada por parte de la EMPRESA CÁRNICA DE ENVIGADO – ENVICÁRNICOS E.I.C.E. EN LIQUIDACIÓN, la suma parcial de CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS (\$42.552.500), tal como se relaciona en el ANEXO 8.

**DÉCIMO NOVENO:** Que conforme lo anterior, se procedió a determinar el pasivo cierto reclamado a cargo de la EMPRESA CÁRNICA DE ENVIGADO – ENVICÁRNICOS E.I.C.E. EN LIQUIDACIÓN, el cual se relaciona a continuación, de conformidad con el anexo que lo soporta:

PASIVOS	VALOR A RECONOCER	SOPORTE
C. INTERNACIONAL DE DERIVADOS	\$ 37.947.969	ANEXO 9

AGROINDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S.		
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 37.947.969</b>

Teniendo como pasivo cierto reclamado un valor de TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$ 37.947.969).

**VIGÉSIMO:** Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 24, 33 y 34 del Decreto Ley 254 de 2000 y el artículo 9.1.3.2.7 del Decreto 2555 de 2010, por resolución motivada el liquidador determinará el pasivo cierto no reclamado a cargo de la EMPRESA CÁRNICA DE ENVIGADO – ENVICÁRNICOS E.I.C.E. EN LIQUIDACIÓN con base en las acreencias, tanto a cargo de la masa de la liquidación como de las excluidas de ella, que no fueron reclamadas pero que aparezcan debidamente justificadas en los libros y comprobantes de la entidad en liquidación, así como las presentadas extemporáneamente que estén comprobadas, señalando su naturaleza, prelación de acuerdo con la ley y cuantía.

**VIGÉSIMO PRIMERO:** Que la acreencia de CONSTRUCCIONES Y ASESORÍAS AGROINDUSTRIALES identificado con NIT 900234861, al no ser oportunamente presentada formará parte del pasivo cierto no reclamado, por un valor total de CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS (\$57.117.213), de conformidad con el ANEXO 8.

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** Que se procedió a determinar el pasivo cierto que no fue reclamado pero que aparece debidamente registrado en los libros oficiales de contabilidad, a cargo de la EMPRESA CÁRNICA DE ENVIGADO – ENVICÁRNICOS E.I.C.E. EN LIQUIDACIÓN, los cuales se relacionan a continuación, de conformidad con el anexo que los soporta:

<b>PASIVOS</b>	<b>VALOR A RECONOCER</b>	<b>SOPORTE</b>
LIBRANZAS	\$ 66.442.879	ANEXO 1
INDEMNIZACIONES LABORALES	\$ 894.856.581	ANEXO 2
FISCALES	\$ 594.978.044	ANEXO 3

PROVEEDORES	\$ 356.906.334	ANEXO 4
BANCOS	\$ 2.559.500.001	ANEXO 5
ACREEDORES	\$ 1.254.700.480	ANEXO 6
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 5.727.384.319</b>	

Teniendo como pasivo cierto no reclamado por un valor de CINCO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$ 5.727.384.319).

**VIGÉSIMO TERCERO:** Que de conformidad con el numeral quinto del artículo 32 del Decreto 254 de 2000, para el pago del pasivo se tendrá en cuenta la caducidad y la prescripción de las obligaciones, las cuales a continuación se relacionan, según el anexo 10:

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	SALDO FINAL
707492	GAVIRIA CEBALLOS JOSÉ ARISTÓBULO	\$ 5,00
42761284	MUÑOZ BUSTAMANTE EUCARIS DEL SOCORRO	\$ 81,00
8318324	ARBOLEDA MÁRQUEZ SALOMÓN	\$ 200,00
999999	NIT TEMPORAL	\$ 418,00
71731627	LONDOÑO LÓPEZ DIEGO LUIS	\$ 1.142,00
42901291	BETANCUR YÉPEZ MARÍA LEYDY	\$ 1.225,00
8304343	DISTRIBUIDORA DE CARNES AA (GMO)	\$ 1.534,00
3428357	HENAO PALACIO LUIS CARLOS	\$ 1.704,00
584786	GIL CASTAÑO ABRAHÁN DE JESÚS	\$ 2.381,00
71421723	ESTRADA JHON MAURICIO	\$ 2.500,00
8352918	MONTOYA HUMBERTO	\$ 2.700,00
70855286	ÁLVAREZ GÓMEZ IVÁN DARÍO	\$ 3.041,00
8029151	BETANCUR BUSTAMANTE JUAN CARLOS	\$ 3.336,00
98763013	QUINTERO CASTAÑO HENRY ALBERTO	\$ 4.900,00
98602235	CALLE JUAN CARLOS	\$ 5.164,00
98706850	RESTREPO TAMAYO JUAN FELIPE	\$ 5.527,00
1047994404	RESTREPO GARCÍA SARA MILENA	\$ 6.181,00

43447051	RÍOS RAMÍREZ MARÍA OLIBIA	\$ 7.086,00
8335309	URIBE UCHINA SAÚL ANTONIO	\$ 7.700,00
98544378	FRANCO LUIS FRANCO	\$ 8.000,00
70380640	GIRALDO CASTAÑO GILDARDO DE JESÚS	\$ 9.113,00
70563713	GIRALDO PINEDA CARLOS ALBERTO	\$ 9.486,00
98603685	ÁLVAREZ MORENO JUAN PABLO	\$ 11.449,00
98603009	USMA CORTES JACKSON EDWIN	\$ 13.905,00
3466025	OSORNO GIL BERNARDO ANTONIO	\$ 15.660,00
71392714	RESTREPO FLÓREZ JOSÉ ARMANDO	\$ 19.149,00
811028641	CÁRNICOS GUZMÁN PALACIO LTDA.	\$ 19.835,00
42824690	CORREA CARDONA LUZ MARYORY	\$ 20.810,00
3438684	MEJÍA TIRADO ANDRÉS FELIPE	\$ 21.660,00
899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA-	\$ 22.957,00
70514655	CUARTAS RUIZ JULIO CESAR	\$ 27.275,00
98518024	MONTOYA RESTREPO LUIS CARLOS	\$ 27.718,00
6785951	GIRALDO JARAMILLO RODRIGO ANTONIO (GMO)	\$ 28.215,00
70554689	OCHOA GARCÉS NELSON DE JESÚS	\$ 31.196,00
15319944	TORO ECHEVERRI ROMÁN EDUARDO	\$ 32.851,00
900293113	PORCINOS AGUALINDA S.A.S	\$ 34.574,00
70553658	LÓPEZ MIRA JORGE HUMBERTO	\$ 36.782,00
42895073	LINA MARÍA JARAMILLO RESTREPO	\$ 37.820,00
43739199	RÍOS RESTREPO CRISTINA EUGENIA	\$ 37.872,00
3395803	VÉLEZ PARRA RODRIGO	\$ 40.800,00
43046233	CÓRDOBA GRACIANO BEATRIZ ELENA	\$ 45.034,00
71613008	SERNA HERNÁNDEZ OSCAR DE JESÚS	\$ 45.260,00
71396765	CANO GIRALDO JOHN FREDY	\$ 45.538,00
900092749	DESPOSTADERO Y PROCESADORA DE CARNES EL	\$ 46.188,00
43446523	RÍOS RAMÍREZ MIRIAM DE JESÚS	\$ 46.500,00
98520734	CHALARCA GONZÁLEZ OMAR DE JESÚS	\$ 46.538,00
98695417	GARCÍA BUILES JORGE HERNÁN	\$ 46.538,00
1028120136	YEPES OSPINA ANDRÉS FELIPE	\$ 46.538,00
21428831	BERRIO GIL ASTRID ELENA	\$ 47.538,00

1037608815	ARIAS GARRO CRISTIAN CAMILO	\$ 48.925,00
890900841	COMFAMA	\$ 49.319,00
21457574	HENAO ÁLVAREZ RUBIELA MARGARITA	\$ 51.138,00
70976403	VÁSQUEZ HERRERA HÉCTOR IVÁN	\$ 52.920,00
71777180	ARCILA EDWIN OMAR	\$ 53.931,00
71118041	SÁNCHEZ MACÍAS PABLO ANDRÉS	\$ 55.980,00
70055964	GALVIS CASTAÑO OSCAR ENRIQUE	\$ 65.684,00
70926613	TABARES RIGOBERTO	\$ 66.304,00
39167095	ESCOBAR CORREA DOLLY	\$ 114.600,00
98522554	FRANCO HENAO EIFER LEÓN	\$ 174.310,00
900262893	AP3 CARNES S.A.	\$ 178.640,00
800033859	AGROPORVENIR INDUSTRIAL DE COLOMBIA S.A.S.	\$ 236.430,00
71271671	ECHAVARRÍA MUÑOZ HILDEBRANDO	\$ 279.781,00
800196645	CARNICERÍA LA PILARICA A MAYORISTA LTDA.	\$ 294.073,00
900015798	PORCICOLA LA FLORESTA S.A.S.	\$ 309.051,00
3536976	GIL LÓPEZ CARLOS JULIO	\$ 632.502,00
98548129	OSPINA VELÁSQUEZ FREDDY DE JESÚS	\$ 731.379,00
805000427	COOMEVA EPS	\$ 832.242,00
900235029	AGROTABOGA S.A.	\$ 1.988.774,00
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 7.195.607,00</b>

El total del pasivo prescrito es la suma de siete millones ciento noventa y cinco mil seiscientos siete pesos (\$7.195.607).

**VIGÉSIMO CUARTO:** Que en la actualidad existen procesos judiciales en curso en los que la EMPRESA CÁRNICA DE ENVIGADO – ENVICÁRNICOS E.I.C.E. EN LIQUIDACIÓN hace parte, los cuales se relacionan a continuación:

Juzgado	Radicado	Demandante	Demandado	Valor de las pretensiones
PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO	05266310500120130039300	HÉCTOR ABAD SALAZAR VELÁSQUEZ	ENVICARNICOS E.I.C.E	\$ 98'000.000



DE ENVIGADO				
----------------	--	--	--	--

Esta contingencia asciende a la suma estimada, según certificación de la jurídica de la empresa, de NOVENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/L (\$98.000.000).

**VIGÉSIMO QUINTO:** Que de acuerdo con los artículos 9.1.3.5.3, 9.1.3.5.4, 9.1.3.5.5, 9.1.3.5.6 y 9.1.3.5.7 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con los artículos 33 y 34 del Decreto 254 de 2000, el pago del valor reconocido como pasivo cierto no reclamado se encuentra condicionado a la disponibilidad de recursos después de haberse restituido las sumas o bienes excluidos de la masa de liquidación, cancelada la totalidad de las reclamaciones oportunas reconocidas y de constituirse las provisiones previstas en las normas que regulan el proceso liquidatorio. Si después de cancelados los créditos reconocidos a cargo de la masa de liquidación, subsistieren recursos, se procederá a cancelar el pasivo cierto no reclamado respetando la prelación de créditos prevista en la ley. El orden de prelación de créditos a cargo de la masa de liquidación está determinado en las reglas generales señaladas en los artículos 2494 a 2511 del Código Civil y en el artículo 36 de la ley 50 de 1990.

**VIGÉSIMO SEXTO:** Que de conformidad con lo expuesto en los numerales precedentes, el pago de las obligaciones a cargo de la EMPRESA CÁRNICA DE ENVIGADO – ENVICÁRNICOS E.I.C.E. EN LIQUIDACIÓN, reconocidas en la presente Resolución, se efectuará respetando estrictamente el siguiente orden o prelación de pago y hasta concurrencia de los activos disponibles:

1. Gastos de Administración de la Liquidación. Las sumas de dinero o bienes de propiedad de terceros, y/o créditos excluidos de la masa de la liquidación.
2. Los créditos a cargo del pasivo cierto reclamado.
3. Los créditos a cargo el pasivo cierto no reclamado.
4. Créditos contingentes (se pagarán de acuerdo al orden de prelación al que pertenezcan).

**VIGÉSIMO SÉPTIMO:** Que de conformidad con el literal b del artículo 21 del Decreto 254 de 2000, cuandoquiera que la entidad no posea otros bienes o recursos para atender la totalidad de sus pasivos, deberá reconocerse a la entidad en liquidación, por la entidad que reciba los bienes excluidos de la masa u otra entidad que se señale, un mecanismo

que permita a la liquidación disponer de recursos, con cargo a dichos bienes, para atender total o parcialmente el pago de acreencias, todo ello en la forma que señale el reglamento.

**VIGÉSIMO OCTAVO:** Que el Parágrafo 6 del artículo 1 de la Ley 573 de 2000, dispone que el municipio de Envigado podrá asumir o garantizar obligaciones de la EMPRESA CÁRNICA DE ENVIGADO – ENVICÁRNICOS E.I.C.E. EN LIQUIDACIÓN, incluidas las derivadas de las cesiones de activos, pasivos y contratos que haya realizado la entidad en liquidación.

**VIGÉSIMO NOVENO:** Que la EMPRESA CÁRNICA DE ENVIGADO – ENVICÁRNICOS E.I.C.E. EN LIQUIDACIÓN es propietaria del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 001-1178786 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, ubicado en la calle 49A # Lote Barrio Las Vegas del municipio de Envigado.

**TRIGÉSIMO:** Que el artículo Sexto del Decreto 428 del 28 de septiembre de 2016 mediante el cual se ordenó la liquidación de la EMPRESA CÁRNICA DE ENVIGADO – ENVICÁRNICOS E.I.C.E. EN LIQUIDACIÓN conforme al artículo 21 del Decreto 254 de 2000, dispuso que cuandoquiera que la entidad no posea otros bienes o recursos para atender la totalidad de sus pasivos, deberá reconocerse a la entidad en liquidación, por la entidad que reciba los bienes, el valor comercial de los bienes que se transfieran o establecerse un mecanismo que permita a la liquidación disponer de recursos, con cargo a dichos bienes, para atender total o parcialmente el pago de acreencias.

Con fundamento en lo anterior el Liquidador de la EMPRESA CÁRNICA DE ENVIGADO – ENVICÁRNICOS E.I.C.E. EN LIQUIDACIÓN,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Tener como reconocido el pasivo cierto reclamado, relacionado en el numeral décimo noveno de esta Resolución, en las cuantías indicadas a continuación, a cargo de la masa de liquidación de EMPRESA CÁRNICA DE ENVIGADO – ENVICÁRNICOS E.I.C.E. EN LIQUIDACIÓN.

ACREEDOR	VALOR A RECONOCER	CLASE	SOPORTE
C. INTERNACIONAL DE DERIVADOS AGROINDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S.	\$ 37.947.969	CUARTA CLASE	ANEXO 9
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 37.947.969</b>	

**SEGUNDO:** No reconocer como parte del pasivo cierto reclamado, a cargo de la EMPRESA CÁRNICA DE ENVIGADO – ENVICÁRNICOS E.I.C.E. EN LIQUIDACIÓN, la reclamación presentada por COLPENSIONES, de conformidad con lo expuesto en numeral décimo séptimo de esta Resolución.

**TERCERO:** Reconocer la acreencia de CONSTRUCCIONES Y ASESORÍAS AGROINDUSTRIALES identificado con NIT 900234861, como parte del pasivo cierto no reclamado, según lo motivado en el numeral vigésimo primero de la presente Resolución.

**CUARTO:** Tener como reconocido el pasivo cierto no reclamado, relacionado en el numeral vigésimo segundo de esta Resolución, en las cuantías indicadas a continuación, a cargo de la masa de liquidación de EMPRESA CÁRNICA DE ENVIGADO – ENVICÁRNICOS E.I.C.E. EN LIQUIDACIÓN, el cual se encuentra detallado en los anexos soporte.

ACREEDOR	VALOR A RECONOCER	CLASE	SOPORTE
LIBRANZAS	\$ 66.442.879	PRIMERA CLASE	ANEXO 1
INDEMNIZACIONES LABORALES	\$ 894.856.581	PRIMERA CLASE	ANEXO 2
FISCALES	\$ 594.978.044	PRIMERA CLASE	ANEXO 3
PROVEEDORES	\$ 356.906.334	CUARTA CLASE	ANEXO 4
BANCOS	\$ 2.559.500.001	QUINTA CLASE	ANEXO 5
ACREEDORES	\$ 1.254.700.480	QUINTA CLASE	ANEXO 6
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 5.727.384.319</b>		

**QUINTO:** Tener como pasivo prescrito los créditos relacionados en el numeral vigésimo tercero de la presente resolución que suman un total de SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS M/L.

**SEXTO:** Tener como créditos contingentes los relacionados en el numeral vigésimo cuarto de la presente Resolución, los cuales suman un total de NOVENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/L.

**SÉPTIMO:** Excluir de la masa de la liquidación el inmueble determinado en el numeral vigésimo noveno de la presente resolución, identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 001-1178786 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

**OCTAVO:** De conformidad con los numerales vigésimo quinto a trigésimo y en razón de que el Municipio de Envigado es propietario de la EMPRESA CÁRNICA DE ENVIGADO – ENVICÁRNICOS E.I.C.E. EN LIQUIDACIÓN, se le traslada la competencia para asumir el pasivo cierto reclamado y no reclamado reconocido en la presente resolución y cualquier crédito contingente que no se alcance a cubrir con los bienes y activos de la masa de liquidación.

**NOVENO:** NOTIFICAR la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 9.2.3.2.7 del Decreto 2555 de 2012, que refiere se harán conforme al procedimiento establecido en el artículo 9.1.3.2.5 ídem, en concordancia con el inciso 2 del artículo 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), mediante AVISO notificadorio que se publicará en un lugar de acceso al público de la EMPRESA CÁRNICA DE ENVIGADO – ENVICÁRNICOS E.I.C.E. EN LIQUIDACIÓN, ubicada en la Carrera 48 N° 49 B Sur 45 del Municipio de Envigado (Antioquia) y en la página WEB [www.envicarnicos.gov.co](http://www.envicarnicos.gov.co), por un término de cinco (5) días hábiles.

**DÉCIMO:** PUBLICAR un (1) aviso en un diario de amplia circulación dentro de los tres (3) días siguientes a la fijación del edicto, en el cual se informe sobre la expedición de la presente resolución, la fecha de fijación y desfijación del aviso, el término para presentar recurso de reposición y el lugar donde puede ser consultado el texto completo el presente acto administrativo.

**DÉCIMO PRIMERO:** Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito y personalmente, ante la entidad en liquidación, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del aviso notificadorio,

mediante el cual se notifica el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 9.2.3.2.7 del Decreto 2555 de 2012, que refiere se harán conforme al procedimiento establecido en el artículo 9.1.3.2.6 ídem, en concordancia con el artículo 74 y s.s. del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**DÉCIMO SEGUNDO:** De los recursos presentados se correrá traslado a los interesados, en la oficina principal de la EMPRESA CÁRNICA DE ENVIGADO – ENVICÁRNICOS E.I.C.E. EN LIQUIDACIÓN, durante los cinco (05) días siguientes al vencimiento del término para su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1.3.2.6 del Decreto 2555 de 2010.

Dada en Envigado, a los cinco (05) días del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ALBERTO BEDOYA LÓPEZ**  
**Gerente Liquidador**  
**EMPRESA CÁRNICA DE ENVIGADO**  
**ENVICÁRNICOS E.I.C.E. EN LIQUIDACIÓN**